

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :INCOLHER S.A.S.
GODOLFREDO ORTIZ IBARRA
RADICACION :2021-00117-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. No.271

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa(n) la(s) siguiente(s) falla(s):

1.- El poder aquí otorgado a la Dra. OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, no se allegó conforme el requisito del inciso 3 del Art.5 Decreto 806 de 2020, (orden de documento No.3), esto es, que en atención a que la entidad demandante se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, debe allegarse la evidencia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado RESUELVE:

DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 21 DE JUNIO DEL 2021_</p> <p>Notificado por anotación en el estado No._97_ De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
